



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

13:30 hrs
24 SEP 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE No.: 152

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y,

EXPEDIENTE No.: 83

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,

AMBOS EXPEDIENTES, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: **SE
REFORMA** EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; Y, **SE ADICIONAN:** LAS
FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 3 A, DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión legislativa, de fecha 24 de julio del año 2019, los
ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura
Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron
turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de
Justicia y de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **152**, del índice
de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el
expediente número **83**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y
Programación, ambos del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado
por la iniciativa con proyecto de decreto por la que: SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; Y, SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES I, II Y III,
DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 3 A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz
Sánchez, Diputado de MORENA, misma que fue remitida a la Comisión
Permanente de Administración y Procuración de Justicia mediante el oficio



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LXIV/A.L./COM.PERM./1779/2019, de fecha 24 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca y, a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1840/2019, de fecha 24 de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente legislativo, en sesión celebrada el día doce de Septiembre del 2018, se acordó el presente dictamen con proyecto de Decreto, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea y fue determinado con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1779/2019, de fecha 24 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto por la que: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; Y, SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 3 A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA.

Así mismo, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1840/2019, de fecha 24 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación la iniciativa con proyecto de decreto por la que: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; Y, SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 3 A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SEGUNDO: Que a la indicada iniciativa se le asignó el número de expediente **152**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; y, el número de expediente **83**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Tales números de expedientes fueron asignados por parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

TERCERO: Que, de los indicados expedientes y los oficios de remisión a las indicadas Comisiones Unidas, fueron recibido el día 25 de julio del año 2019, en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; y, el 26 de julio del año 2019, en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. En razón de ello, la Presidencia de cada Comisión, con el apoyo de su Secretaría Técnica de la Comisión, dieron vista del expediente a los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación, para el efecto que los mismos realizarán el estudio, la revisión y análisis del mismo.

CUARTO: la Iniciativa con proyecto de acuerdo fue presentada en los términos siguientes:

" ...

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; Y, SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 3 A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Con la llegada del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) al Gobierno Federal, se dio inicio a una serie de estudios técnicos de tipo administrativo, económico y financiero, mismos que permitieron conocer la génesis del desequilibrio de las haciendas públicas federal, estatal y municipal,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

encontrándose, que: estas presentan exceso de pasivos a corto, mediano y largo plazo; también se detectó, que presentan un ejercicio del gasto público muy por encima del presupuesto público autorizado, es decir,, hay exceso de gasto público no presupuestado y no programado; además, se pudo conocer los pagos excesivos por servicios personales a ciertos servidores públicos; así mismo, se detectaron dispendios y excesos en el gasto público, así como gastos que en nada están relacionados con los programas públicos o los programas de trabajo institucionales, constituyéndose en gastos inútiles y lesivos para la sociedad que contravienen lo mandado en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, que refieren que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." Así mismo, que "los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades", sin que ningún servidor público pueda recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, el Gobernador o el Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente. Además de dejar en claro que todas "las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

Bajo estas condiciones, resulta necesario, que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás ejecutores del gasto público, sean sometidos por esta Soberanía popular al cumplimiento de los indicados preceptos constitucionales que rigen el Presupuesto público y el ejercicio de este, ya que corresponde al Congreso del Estado:

1.- Autorizar el presupuesto público anualmente, a los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados por la Constitución Política del Estado u otra ley específica;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

2.- *Que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados le rindan cuentas trimestralmente de los avances de gestión, para evaluar avances de los objetivos y metas contra avances del ejercicio del presupuesto;*

3.- *Que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados le rindan cuentas anualmente mediante la presentación de la cuenta pública, para evaluar el grado de logro de los objetivos y metas con el presupuesto público ejecutado, para con ello conocer si el presupuesto se ejerció, con eficiencia y eficacia;*

4.- *Practicar revisiones y auditorías a todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados para verificar que el gasto se ejerció respetando los principios de economía, honradez y transparencia.*

Con lo anterior, la Soberanía popular protege el interés público y verifica que cada peso que el pueblo tributa para el gasto público se destine correctamente para satisfacer todas las necesidades de la colectividad, como lo mandata el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en un pueblo donde impera la democracia y la ley, el gobierno esta instituido para servir pueblo y el presupuesto público es la herramienta financiera para que las instituciones públicas cumplan con sus funciones constitucionales y legales que el pueblo les mandato.

Así las cosas, resulta necesario crear un nuevo orden jurídico que permita tener un control más estricto del ejercicio del gasto público en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sometiendo la administración de los recursos materiales, humanos y financieros a los principios constitucionales instituidos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, que refieren a que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Además de que este poder público a través del Consejo de la Judicatura quede obligado a emitir reglamentos, lineamientos, manuales y otras normatividades tendientes a que el gasto público se ejerza con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

racionalidad y austeridad, debiendo rendir cuentas a la Soberanía popular en la forma y la forma y términos que mandata la Constitución local y la ley de rendición de cuentas.

Así mismo, dado el carácter de fondo público que tiene el fondo para la administración de justicia, también del mismo debe de rendirse cuentas a la Soberanía popular, además de rendirse cuentas a las personas en general como ya lo dispone la fracción V del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el poder público del Estado de Oaxaca para su ejercicio se divide en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, prohibiéndose la unión expresa de estos poderes en uno, así como delegarse o invadirse funciones entre ellos.

SEGUNDO: Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I, II, XXI, XXII, L y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo tiene facultades plenas para legislar en materia de organización y funcionamiento del Poder Judicial que demanden las necesidades públicas y la capacidad de la hacienda pública estatal para afrontar los gastos que ello demande. Además de tener facultades expresas instituidas en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para emitir leyes que impongan a los poderes públicos, órganos autónomos y demás ejecutores del gasto la obligación de que "los recursos económicos de que dispongan, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." Además de que estos ejecutores del gasto emitan reglamentos, lineamientos, manuales y otras normatividades tendientes a que el gasto público se ejerza con racionalidad y austeridad.

TERCERO: Si bien es cierto que el Poder Judicial es autónomo para ejercer el gasto público, esta facultad no escapa al cumplimiento de los preceptos



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

constitucionales indicados en el punto anterior. Además de tener la obligación de someterse a las disposiciones presupuestales generales que decreta el Congreso del Estado, ya que con las mismas se protegen el interés social, el presupuesto y el gasto público que emana de los tributos de toda la sociedad y que la Soberanía debe de proteger en todo tiempo. No obstante, con la reforma que se propone no se transgreden las funciones constitucionales del Poder Judicial, pues se respetan las mismas, ya que la división de poderes, es un principio que protege la no transgresión de funciones de los poderes públicos e impulsa la colaboración y coordinación en beneficio del bien común, como lo establecen las jurisprudencias, siguientes:

"Época: Novena Época

Registro: 165811

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 111/2009

Página: 1242

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve."

"Época: Novena Época

Registro: 166964

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Julio de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Página: 1540

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve."

CUARTO: Con la llegada del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) al Gobierno Federal, se dio inicio a una serie de estudios técnicos de tipo administrativo, económico y financiero, mismos que permitieron conocer la génesis del desequilibrio de las haciendas públicas federal, estatal y municipal, encontrándose, que: estas presentan exceso de pasivos a corto, mediano y largo plazo; también se detectó, que presentan un ejercicio del gasto público muy por encima del presupuesto público autorizado, es decir,, hay exceso de gasto público no presupuestado y no programado; además, se pudo conocer los pagos excesivos por servicios personales a ciertos servidores públicos; así mismo, se detectaron dispendios y excesos en el gasto público, así como gastos que en nada



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

están relacionados con los programas públicos o los programas de trabajo institucionales, constituyéndose en gastos inútiles y lesivos para la sociedad que contravienen lo mandado en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, que refieren que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." Así mismo, que "los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades", sin que ningún servidor público pueda recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, el Gobernador o el Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente. Además de dejar en claro que todas "las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

QUINTO: Bajo estas condiciones, resulta necesario, que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás ejecutores del gasto público, sean sometidos por esta Soberanía popular al cumplimiento de los indicados preceptos constitucionales que rigen el Presupuesto público y el ejercicio de este, ya que corresponde al Congreso del Estado:

1.- Autorizar el presupuesto público anualmente, a los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados por la Constitución Política del Estado u otra ley específica;

2.- Que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados le rindan cuentas trimestralmente de los avances de gestión, para evaluar avances de los objetivos y metas contra avances del ejercicio del presupuesto;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

3.- *Que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados le rindan cuentas anualmente mediante la presentación de la cuenta pública, para evaluar el grado de logro de los objetivos y metas con el presupuesto público ejecutado, para con ello conocer si el presupuesto se ejerció, con eficiencia y eficacia;*

4.- *Practicar revisiones y auditorías a todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades y demás ejecutores del gasto autorizados para verificar que el gasto se ejerció respetando los principios de economía, honradez y transparencia.*

Con lo anterior, la Soberanía popular protege el interés público y verifica que cada peso que el pueblo tributa para el gasto público se destine correctamente para satisfacer todas las necesidades de la colectividad, como lo mandata el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en un pueblo donde impera la democracia y la ley, el gobierno está instituido para servir pueblo y el presupuesto público es la herramienta financiera para que las instituciones públicas cumplan con sus funciones constitucionales y legales que el pueblo les mandato.

SEXTO: Así las cosas, resulta necesario crear un nuevo orden jurídico que permita tener un control más estricto del ejercicio del gasto público en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sometiendo la administración de los recursos materiales, humanos y financieros a los principios constitucionales instituidos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, que refieren a que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Además de que este poder público a través del Consejo de la Judicatura quede obligado a emitir reglamentos, lineamientos, manuales y otras normatividades tendientes a que el gasto público se ejerza con racionalidad y austeridad, debiendo rendir cuentas a la Soberanía popular en la forma y la forma y términos que mandata la Constitución local y la ley de rendición de cuentas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SÉPTIMO: Así mismo, dado el carácter de fondo público que tiene el fondo para la administración de justicia, también del mismo debe de rendirse cuentas a la Soberanía popular, además de rendirse cuentas a las personas en general como ya lo dispone la fracción V del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; Y, SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 3 A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA,

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, reformar: el primer párrafo del artículo 3; y, adicionar: las fracciones I, II y III, del artículo 3 y el artículo 3 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca,

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<i>Artículo 3. El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior; así como el fondo para la administración de</i>	Artículo 3. El Poder Judicial está facultado para:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

*justicia y su régimen interno, además,
ejercerá íntegra y directamente su
presupuesto de egresos.*

No existe la fracción I

No existe la fracción II

No existe la fracción III

No existe el artículo 3A

I. Administrar con autonomía y ejercer íntegra y directamente su presupuesto público, el que no podrá ser menor al ejercido en el año anterior, excepto cuando existan reducciones generalizadas decretadas por el Congreso del Estado;

II. Administrar el fondo para la administración de justicia, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; y,

III. Determinar y administrar su régimen interno.

Artículo 3A.- En el ejercicio de su presupuesto el Poder Judicial deberá observar lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Local y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Hacendaria y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Debiendo cuidar que el gasto público se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos para los que está destinado, quedando prohibido que las retribuciones salariales de los servidores públicos excedan las que le corresponden al Gobernador del Estado o a las de su superior jerárquico.

Queda facultado el Consejo de la Judicatura para emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

Del ejercicio de los recursos públicos asignados el Poder Judicial se deberá rendir cuentas al Congreso del Estado en la forma y términos que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

	<p><i>De igual forma, el Poder Judicial deberá rendir cuentas anualmente de la administración del Fondo para la Administración de Justicia al Congreso del Estado en el mismo plazo.</i></p>
--	--

VII. Texto normativo propuesto.

VIII - Artículos transitorios.

IX.-Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: *Se reforma: el primer párrafo del artículo 3; y, se adicionan: las fracciones I, II y III, del artículo 3 y el artículo 3 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 3. El Poder Judicial está facultado para:

Administrar con autonomía y ejercer integra y directamente su presupuesto público, el que no podrá ser menor al ejercido en el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

año anterior, excepto cuando existan reducciones generalizadas decretadas por el Congreso del Estado;

- II. Administrar el fondo para la administración de justicia, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; y,*
- III. Determinar y administrar su régimen interno.*

Artículo 3A.- En el ejercicio de su presupuesto el Poder Judicial deberá observar lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Local y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, debiendo cuidar que el gasto público se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos para los que está destinado, quedando prohibido que las retribuciones salariales de los servidores públicos excedan las que le corresponden al Gobernador del Estado o a las de su superior jerárquico.

Queda facultado el Consejo de la Judicatura para emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

Del ejercicio de los recursos públicos asignados el Poder Judicial se deberá rendir cuentas al Congreso del Estado en la forma y términos que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

De igual forma, el Poder Judicial deberá rendir cuentas anualmente de la administración del Fondo para la Administración de Justicia al Congreso del Estado en el mismo plazo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TRÁNSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

..."

QUINTO: En consecuencia, para dar cumplimiento a lo mandatado por el pleno legislativo, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que se trata de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, misma que fue presentada por un Diputado integrante de la presente Legislatura en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina refiere a reformas y adiciones a disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción II y XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracciones II, párrafo "b" y XXII, párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resultan competentes las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto.

TERCERO: Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, es importante analizar el decreto propuesto mismo que es el siguiente:

" ...

Artículo Único: Se reforma: el primer párrafo del artículo 3; y, se adicionan: las fracciones I, II y III, del artículo 3 y el artículo 3 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Poder Judicial está facultado para:

Administrar con autonomía y ejercer integra y directamente su presupuesto público, el que no podrá ser menor al ejercido en el año anterior, excepto cuando existan reducciones generalizadas decretadas por el Congreso del Estado;

II. *Administrar el fondo para la administración de justicia, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; y,*

III. *Determinar y administrar su régimen interno.*

Artículo 3A.- En el ejercicio de su presupuesto el Poder Judicial deberá observar lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Local y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, debiendo cuidar que el gasto público se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos para los que está destinado, quedando prohibido que las retribuciones salariales de los servidores públicos excedan las que le corresponden al Gobernador del Estado o a las de su superior jerárquico.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Queda facultado el Consejo de la Judicatura para emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

Del ejercicio de los recursos públicos asignados el Poder Judicial se deberá rendir cuentas al Congreso del Estado en la forma y términos que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

De igual forma, el Poder Judicial deberá rendir cuentas anualmente de la administración del Fondo para la Administración de Justicia al Congreso del Estado en el mismo plazo.

" ...

En cuanto a lo planteado analizaremos en forma separada las reformas y las adiciones, en lo sucesivo:

1.- En cuanto a la reforma al primer párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la misma es procedente, en razón de que el Diputado proponente de la iniciativa considera que es necesario cambiar un párrafo único por este primer párrafo, para que a partir de ello se establezcan los tres supuestos hipotéticos que propone adicionar al mismo artículo, donde se establezcan claramente las facultades del Poder Judicial que le concede la Constitución Política del Estado de Oaxaca, por lo tanto con la propuesta de reforma se reordena y precisa este precepto legal.

2.- En lo referente a la adición a las fracciones I, II y III del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la adición es procedente en razón de que quedan perfectamente desagregadas cada una de las atribuciones del Poder Judicial, lo que evitará confusiones, ya que en la fracción I, se establece la facultad para:

I.- Administrar con autonomía y ejercer integra y directamente su presupuesto público, el que no podrá ser menor al ejercido en el año anterior, excepto cuando existan reducciones generalizadas decretadas por el Congreso del Estado;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

En cuanto a la fracción II del indicado artículo, se establece la facultad de para:

II.- *Administrar el fondo para la administración de justicia, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; y,*

En lo referente a la fracción III del mismo artículo, se le dan facultades para:

III.- Determinar y administrar su régimen interno.

Con lo anterior, quedan expresamente separadas y delimitadas las facultades del Poder Judicial, lo que hace procedente la adición de las fracciones I, II y III del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

3.- Así mismo, en la adición del artículo 3A a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, también es procedente en razón de lo siguiente:

a) La disposición que se propone somete al Poder Judicial del Estado a observar lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Local y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como a cuidar que el gasto público se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos para los que está destinado, quedando prohibido que las retribuciones salariales de los servidores públicos excedan las que le corresponden al Gobernador del Estado o a las de su superior jerárquico. Es decir que con la propuesta que se adición se reitera la supremacía de Constitución federal y la local en el ejercicio del presupuesto público a que debe someterse el Poder Judicial, así como a observar leyes de orden público para el ejercicio del gasto a efecto de proteger el interés general y el interés de la hacienda pública estatal, para con ello evitar derroches y dispendios del dinero del pueblo que se le asigna a este Poder Público.

Ahora, si bien es cierto que la propuesta es de aprobarse, estas comisiones unidas que dictaminan consideran que la redacción del primer párrafo del artículo 3A que se propone, debe de tener otra secuencia, dado que es más importante que se considere en primer lugar los principios constitucionales a los que debe de



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

sujetarse el ejercicio del gasto asignado a ese Poder Público, para en seguida detallar en la redacción los ordenamientos legales a los que debe de sujetar, debiendo quedar el artículo de la manera, siguiente:

De igual manera estas comisiones dictaminadoras consideran realizar una adecuación en la redacción de la propuesta del artículo 3A en su párrafo tercero para quedar de la siguiente manera:

Texto del proponente:	Texto de las Comisiones Dictaminadoras:
<p>Artículo 3 A Del ejercicio de los recursos públicos asignados el Poder Judicial se deberá rendir cuentas al Congreso del Estado en la forma y términos que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. ...</p>	<p>Artículo 3 A El Poder Judicial rendirá cuentas al Congreso del Estado de los recursos que reciba, en la forma y términos que dispongan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.</p>

“...
Artículo 3A.- En el ejercicio de su presupuesto el Poder Judicial deberá cuidar que el gasto público se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos para los que está destinado, quedando prohibido que las retribuciones salariales de los servidores públicos excedan las que le corresponden al Gobernador del Estado o a las de su superior jerárquico, así mismo, deberá de observar lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Local y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

..."

b) Además, con la propuesta en un segundo párrafo se propone facultar al Consejo de la Judicatura para emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público. Con tal disposición, se busca establecer sistemas de control interno, mediante la emisión de normatividades internas por el Consejo de la Judicatura, mismas, que permitirán que los recursos públicos sean cuidados, protegidos y bien gastados para los fines a los que se le destine en el decreto del Presupuesto de Egresos.

c) Así mismo en un tercer párrafo se mandata que del ejercicio de los recursos públicos asignados el Poder Judicial se deberá rendir cuentas al Congreso del Estado en la forma y términos que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, pues es claro, que todos los entes públicos ejecutores del gasto deberán rendir cuentas a la soberanía popular y al órgano técnico de esta, sobre el manejo, administración y aplicación de los recursos públicos asignados, así como de los resultados obtenidos con tal ejercicio.

d) De igual forma, al Poder Judicial se le mandata que deberá rendir cuentas anualmente de la administración del Fondo para la Administración de Justicia al Congreso del Estado en el mismo plazo. Esto es procedente en razón de que este, es un fondo público formado en el ejercicio de la función constitucional que tiene asignada este Poder Público. Debiendo de precisarse el plazo en que debe rendir cuentas.

CUARTO: Que del estudio y análisis que cada una de las reformas y adiciones estas Comisiones Unidas que dictaminan concluyen que estas tienen como objetivo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se encuentre alineada a lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Local, así como a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales que rigen los presupuesto públicos y el ejercicio del gasto público a efecto de que el gasto público del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos para los que está destinado. Así mismo rinda cuentas de su ejercicio y del fondo para la administración de justicia que es un fondo público.

Por lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto, siguiente:

La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma: el primer párrafo del artículo 3; y, se adicionan: las fracciones I, II y III, del artículo 3 y el artículo 3 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Poder Judicial está facultado para:

- I. Administrar con autonomía y ejercer integra y directamente su presupuesto público, el que no podrá ser menor al ejercido en el año anterior, excepto cuando existan reducciones generalizadas decretadas por el Congreso del Estado;
- II. Administrar el fondo para la administración de justicia, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; y,
- III. Determinar y administrar su régimen interno.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Artículo 3A.- En el ejercicio de su presupuesto el Poder Judicial deberá cuidar que el gasto público se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos para los que está destinado, quedando prohibido que las retribuciones salariales de los servidores públicos excedan las que le corresponden al Gobernador del Estado o a las de su superior jerárquico, así mismo, deberá de observar lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Local y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Queda facultado el Consejo de la Judicatura para emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

El Poder Judicial rendirá cuentas al Congreso del Estado de los recursos que reciba, en la forma y términos que dispongan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

De igual forma, el Poder Judicial deberá rendir cuentas anualmente de la administración del Fondo para la Administración de Justicia al Congreso del Estado en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

TRÁNSITORIO:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre del año 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE
LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA:**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN:**

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN LOS EXPEDIENTES No. 152 Y 83 DE LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO OLIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,